

Cipolletti, 4 de Junio de 2026.

Y VISTO:

El Legajo Número MPF-CI-0129-2025 "G. D. E S/Portación ilegal de arma de fuego" en el que intervengo como Juez de Juicio de esta Cuarta Circunscripción Judicial, para dictar sentencia definitiva al imputado: G. D. E , (...).

DEL QUE RESULTA:

1.- Sobre el Acuerdo Parcial y declaración de culpabilidad. En fecha 20/02/2026 las partes presentaron un acuerdo parcial en los términos del art.216 del CPP. En esa audiencia participaron además del suscripto, el Fiscal del Caso Diego Vázquez, el acusado G. D. E y la Defensora Oficial Dra. Silvana Ayenao. Luego de las presentaciones, se le explicó al imputado que debía estar atento a todo lo que ocurriera y en qué consistía la actividad procesal para la que fue convocado, como así se le informaron sus derechos. Acto seguido, se le dio la palabra al Sr. Fiscal quien adelantó el contenido del acuerdo parcial al que había arribado con imputado y Defensora. Luego de esa introducción dio a conocer el hecho materia de acusación, haciendo una exposición de evidencias y fundamentos para darle sustento, fijando los extremos de la imputación en los siguientes términos: Ocurrido en la ciudad de (...), en fecha 12 de enero de 2025, a las 21:15 hs aproximadamente, en la vía pública, calle (...), intersección con calle (...), en circunstancias en que G. D. E portaba en su cintura un arma de fuego, de puño, corta, tipo revolver, de 06 alveolos, calibre 32 largo, marca Ruby Extra, sin numeración visible, apta para el disparo y en condiciones inmediatas de uso, al encontrarse cargada con dos cartuchos, con inscripción en culote "ORBEA S&W 32", sin tener para ello la debida autorización legal. Encuadre legal: Autor del delito de portación no autorizada de arma de fuego, art.189 bis 6to párrafo del Código Penal.

El Sr. Fiscal precisó que el acuerdo es parcial ya que no hay controversia en cuanto a que el hecho existió, fue cometido por D. G.. La diferencia está por el momento en el monto de la pena, existiendo tratativas al respecto. Tomó la palabra la Defensora Oficial Silvana Ayenao, compartiendo el dictamen Fiscal, aceptando la propuesta del acuerdo parcial. A continuación, el acusado expresó que comprendió la acusación, dijo que cometió el hecho, y presta su conformidad en que se lo declare culpable tal como lo peticionó la Fiscalía. Luego de ello decidí homologar el acuerdo, dando a conocer de manera oral los fundamentos de la decisión por la que el imputado fue declarado culpable del hecho, conservando el mismo encuadre legal.

2.- Sobre el Juicio de determinación de la pena. En el día de la fecha, la Oficina Judicial nos convocó para llevar adelante la audiencia en la que se iba a discutir la pena a imponer a G. D. E . Abierto el acto, luego de las presentaciones para el registro, expliqué al imputado el motivo de la citación. Seguido a ello las partes informaron que tenían un acuerdo sobre la pena, que iban a prescindir de la producción de pruebas. A continuación expuso su alegato el Sr. Fiscal, fijó su posición frente al caso, peticionando una pena de un año y un mes de prisión de cumplimiento efectivo y declaración de reincidencia ya que el imputado registra antecedentes penales que deben ser computados. Citó Sentencia de fecha 30/04/2015 en Expediente N°1115/14-CR de la Cámara Primera en lo Criminal de Cipolletti, por la que G. fue condenado a diez años de prisión por el delito de Homicidio en ocasión de robo (pena agotada el 5/04/2024) según informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 25/11/2025.

La Sra. Defensora Oficial compartió el dictamen Fiscal, es lo que ha acordado y aceptado porque es conveniente para su asistido quien ha sido asesorado sobre el tema. Se le dio la última palabra al imputado, y dijo que comprende lo dictaminado por el Fiscal y su abogada defensora, que acepta la pena propuesta en toda su extensión. Manifestó que está alojado en el Penal de General Roca por lo que solicita se lo ingrese en el Penal de esta ciudad para estar cerca de su esposa y familia.

Y CONSIDERANDO:

Tal como quedó asentado en las resultas, el acuerdo parcial del artículo 216 del CPP al que se hiciera mención en párrafos anteriores tiene como punto de partida la imputación del hecho narrado por el Fiscal del Caso. El ofrecimiento fue aceptado por el imputado quien dio su confesión en presencia de su Abogada defensora. En el curso de la audiencia el Sr. Fiscal hizo un repaso de las evidencias con las que contaba como para sostener la acusación, dio su valoración del caso, lo que no mereció observación ni de la Defensa ni de G.. En lo relevante al dar a conocer de manera oral los argumentos de la Sentencia, consideré que se habían cubierto todos los requisitos de forma y fondo para propiciar la homologación del acuerdo. Se tuvo en cuenta el relato de los empleados policiales que detuvieron a G. y que en la oportunidad se corroboró que llevaba consigo el arma de fuego cargada que le fuera incautada. Dicha arma fue objeto de estudio por la Perito Armera del Gabinete de Criminalística que concluyó que era un revolver calibre 32 apto y en condiciones para producir disparos. Se probó también que el imputado no estaba registrado ante la autoridad de aplicación (Registro Nacional de Armas), lo que permite acreditar la comisión del hecho por el que cual se lo condena. Todas estas

evidencias dan certeza de la existencia del hecho contenido en la acusación y también la autoría, aún sin considerar la confesión dada en la audiencia. En cuanto al encuadre legal asignado en la figura de Portación no autorizada de arma de fuego de uso civil (art.189 bis 6to párrafo del Código Penal), es correcta y además no mereció observación ni de la Defensa ni del acusado, por lo que en consecuencia fue declarado culpable tal como había sido acordado, remitiéndome a los fundamentos expuestos en la audiencia. El otro punto a tratar en esta Resolución es el de la pena que corresponde fijar con motivo de la declaración de culpabilidad antes citada. La coincidencia entre Fiscal, Defensa e imputado sobre el monto de la pena a imponer nos marca el límite de manera formal (art.191 del CPP) por lo que nuestra labor es controlar que esa pena esté dentro de los topes fijados en la ley de fondo. En el presente el monto propuesto se corresponde con una sanción por encima del mínimo previsto en el art.189 bis 6to párrafo del Código Penal. No obstante justo es decir que la sanción punitiva aparece como proporcional al hecho imputado, ello si se valoran también las pautas del art.40 y 41 del Código Penal. Cabe consignar que se verifica el estado de reincidencia del art.50 del Código Penal, ya que el delito por el cual se condena, ocurrió con posterioridad al dictado de la pena impuesta en fecha 30/04/2015 en la causa citada por el Fiscal, pena de diez años de prisión, agotada el 5/4/2024.

Por todo ello en mi condición de Juez del Tribunal Unipersonal del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

- 1.-Condenar a G. D. E , cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de un año y un mes de prisión de cumplimiento efectivo, declaración de reincidencia y pago de las costas del proceso, por considerarlo autor del delito de Portación no autorizada de arma de fuego de uso civil, artículos 189 bis 6to párrafo y art. 50 del Código Penal y artículos 216, 213 y 266 del CPP.
- 2.- La Oficina Judicial deberá hacer el legajo para remitir al Juzgado de Ejecución de esta ciudad, y fijar el cómputo provisorio de pena que contemple los tiempos de detención sufridos por el condenado en este proceso.
- 3.- Líbrese Oficio al Director del Servicio Penitenciario Provincial y al EEP2 de Gral. Roca haciendo conocer esta Sentencia, solicitando en lo posible se aloje al condenado en el EEP de Cipolletti ni bien se cuente con cupo correspondiente.
4. Se tiene por firme esta Sentencia ante lo expresado por las partes en la Audiencia.
5. Disponer el decomiso del arma de fuego secuestrada y su envío al Registro Provincial

de Armas para su desguace.

Regístrese, notifíquese a las partes y comuníquese al RNR y a Jefatura de Policía.

BAQUERO Firmado

digitalmente por

LAZCANO BAQUERO LAZCANO

Guillermo Guillermo Javier

Fecha: 2026.06.04

Javier 14:31:49 -03'00'